



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

SEÑOR JUEZ

Le informo que la apoderada de la parte actora en este proceso, se pronunció frente a la excepción de **CADUCIDAD DE LA ACCION**, formulada por la CURADORA AD LITEN.

La apoderada manifiesta que el dos (02) de noviembre de 2021 envió email, entregando RESULTADO PRUEBA DE ADN la cual arroja como resultado "NO SE EXCLUYE la paternidad del señor LUIS YOVANY CUARTAS AGUDELO C.C.15271605, con respecto a la menor MELINA LONDOÑO BOTERO, **solicitando** en consecuencia la vinculación del citado señor al proceso, Igualmente, afirma que informa los datos de contacto del señor Luis Yovany Cuartas, para lo cual anexa el correo con el respectivo correo.

Visto lo anterior procedí a revisar el correo institucional, y efectivamente le asiste la razón a la togada frente a sus dichos. como dirección del señor LUIS YOVANY CUARTAS AGUDELO C.C.15271605, se tiene calle 76 No 27 – 353 ITAGUI correo [Luis.cuartas@gmail.com](mailto:Luis.cuartas@gmail.com) teléfono 311/736/11/92. A Despacho. abril 05 de 2022. De la misma manera.

Procedo de inmediato me comunico con el señor LUIS YOVANY CUARTAS AGUDELO C.C.15271605, al 311/736/11-92. y le solicito información sobre el Nro de teléfono de la madre de la niña MELINA, señora GLADYS BOTERO, me suministra el No 311/736/11/92 me comunico con ella, y me manifiesta que ella no esta de acuerdo que le pongan el apellido de LUIZ YOVANY porque ella tiene una razones muy poderosas , que es MILENA cuando cumpla los 18 años, quien decida si lleva los apellidos de él, que por ahora le parece bien que no tenga los de JADER y que se quede con los apellidos de ella. Que de él no necesita nada. Sabe que la niña se realizó la prueba de ADN con LUIS YOVANY y con JAIDER Le solicito luego me suministre su correo electrónico para NOTIFICARLE la presente demanda, y me informa que es yeraldyn1900@hotmail.com A Despacho. abril 05 de 2022.

AMPARO TOBON VELEZ  
T2.

**RADICADO. 05001 31 10 005 2019-00631 00**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN**  
Medellín, seis de abril de dos mil veintidós  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede, y allegado a los autos pronunciamiento de la apoderada frente a la excepción propuesta por la CURADORA AD LITEM, se DISPONE la vinculación del señor LUIS YOVANY CUARTAS AGUDELO C.C.15271605, del cual la apoderada de la parte actora reporta su dirección, correo, y teléfono, el cual es localizable en la calle 76 No 27 –

357 ITAGUI correo [Luis.cuartas@gmail.com](mailto:Luis.cuartas@gmail.com) teléfono 311/736/11-292 procediendo la misma para ello, conforme lo ordena el DECRETO 806 del 2020 en su artículo 8°.

Lo mismo que de la señora GLADYS BOTERO JARAMILLO en su calidad de representante de la niña MELINA LONDOÑO., a través de su correo electrónico [yeraldyn1900@hotmail.com](mailto:yeraldyn1900@hotmail.com).

Concediéndosele el termino de 20 días en la forma contemplada en el artículo 291 del CGP-. para que a través de apoderado judicial conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa, traslado que se surtirá con entrega de una copia de la demanda y de sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del CGP.

Finalmente, se le ponen en traslado las pruebas de ADN practicadas al señor JAIDER ALDEMAR LONDOÑO LONDOÑO y a la niña MELINA LONDOÑO BOTERO el 29 de noviembre de 2018 y a LUIS YOVANY CUARTAS AGUDELO y MELINA LONDOÑO BOTERO el 13 de octubre del 2021 de conformidad al numeral 2 del artículo 386 en armonía con el 228 del CGP. por el termino de tres (3) días dentro de los cuales podrán solicitar aclaración, complementación, o la práctica de un nuevo examen.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

2

(2)